CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Aguascalientes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales. Cuyo número de identificación es: 01/A1-0013/08/24.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

La información correspondiente a Domicilio particular, Teléfono particular, correo electrónico particular y código QR, por considerarse información confidencial. Páginas 1 a la 7.

IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
El Titular de la Oficina de Representación en Aguascalientes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en sesión ordinaria del 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/A1-0013/08/24
Oficio No. 02-233/24
Asunto: Negativo
Aguascalientes, Aguascalientes; a 27 de agoto de 2024

Visto para resolver el expediente que se identifica con el número de birácora 01/A1-0013/08/24 instaurado con motivo del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales PERSONA FÍSICA, promovido por la C. JOSE ALBERTO JAIMES VARGAS, ingresado en esta Unidad Administrativa el día 08 de Agosto de 2024, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 08 de Agosto de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el formato del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales. Para cubrir los requisitos solicitados para el trámite, el Promovente incluye, la siguiente documentación:

1. Formato oficial de trámite, con homoclave FF-SEMARNAT-061, denominado: Inscripción en el Registro Forestal nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal (SEMARNAT-03-027) de fecha 05 de agosto de 2024.
2. Comprobante de pago de derechos y formato e5cinco por solicitud de constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, de fecha 7 de agosto de 2024 por la cantidad de $595.00 (Quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
3. Copia simple de identificación oficial vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2032.
4. Copia simple debidamente cotejada en el ECC de título profesional de la licenciatura en Ingeniería Industrial expedido por el Instituto Tecnológico de Minatitlán de fecha 19 de junio de 2012.
5. Copia simple debidamente cotejada en el ECC de [redacted] por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
6. Documentos probatorios de certificaciones en diferentes temas de Auditor Líder en implementación y Operación del Sistema de Gestión Integral ISO.
7. Constancias emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en materia de Reforestación y Suelos, Combatiente Forestal y Comportamiento de Fuego.
8. Original y Copia de Constancia laboral en la compañía de Construcciones y Proyectos Ortiz.

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 2

II. Que previa revisión de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observó lo siguiente:

1.- De la solicitud de mérito y anexo que le acompañan, se advierte que el interesado exhibe:

- Original y copia para su cotejo de cédula profesional que le fue expedida con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Ingeniería Industrial.

- Dos constancias emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al C. José Alberto Jaimes Vargas por:

i) Haber aprobado la evaluación de: Reforestación y Suelos
ii)Haber acreditado satisfactoriamente el curso CIF2 "S-130 Combatiente Forestal y S-190 Introducción al Comportamiento de Fuego" con duración de 40 horas.

Sin embargo, toda vez de que con la documentación que se presenta no se satisface el requisito de solicitud previsto en el primer párrafo y la fracción I del artículo 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas; ni lo señalado en la fracción II del mismo artículo en lo relacionado a la constancia de capacidad técnica expedida por una institución certificadora u órgano certificador con validez oficial, o constancia de capacidad técnica expedida por institución u órgano nacional o extranjero con validez oficial; con la que se certifique su conocimiento, capacidad técnica y académica para desarrollar las diversas actividades que se requieren en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (la Ley), su Reglamento y las Normas aplicables, donde es necesaria la participación de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LGDFS; en consecuencia, se le requiere presente documentación para solventar los requisitos.

2.- En relación al segundo párrafo del artículo 156, en el que se indica que: "...los interesados deberán demostrar experiencia de al menos dos años, a través de la presentación de documentos que acrediten su trabajo con personas físicas o morales en actividades del sector forestal,..."

Una vez revisada la documentación anexa, se determina que no se incluye elementos probatoria de al menos dos años de experiencia (calendario), en actividades en el sector forestal, por lo que se le solicitó subsanar dicha omisión para cumplir con lo señalado en el artículo mencionado del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3A fracción VII, inciso a; 9 fracciones XXIII y XXV, 33, 34 y 35 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022

[redacted] O 27

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/A1-0013/08/24
Oficio No. 02-233/24
Asunto: Negativo
Aguascalientes, Aguascalientes; a 27 de agoto de 2024

II. El peticionario JOSE ALBERTO JAIMES VARGAS, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-027 Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales.

III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales, que se encuentran establecidas en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por la disposición arriba indicada.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dicen:

> ***Artículo 155***. *Para la inscripción en el Registro de los Prestadores de Servicios forestales, se deberá presentar una solicitud a la Secretaría, la cual contendrá lo siguiente:*
> *I. Para personas físicas:*
> *a) Nombre y domicilio;*
> *b) Clave única del registro de población, y*
> *c) Modalidad para la que solicita la inscripción.*
> *A la solicitud deberá anexarse copia simple del comprobante de domicilio, copia simple de la identificación oficial, así como la documentación a que se refiere el artículo 156 del presente Reglamento, y*
> *II. Para personas morales:*
> *a) Denominación o razón social y domicilio; así como el nombre del representante legal;*
> *b) Relación de personal acreditado e inscrito en el Registro como Prestadores de Servicios forestales, y*
> *c) Modalidad para la que solicita la inscripción.*
> *A la solicitud deberá anexar original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el registro público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de Servicios forestales y copia simple para su cotejo, así como copia simple del documento con el cual se acredite la personalidad del representante legal, únicamente cuando la misma no esté considerada en el acta constitutiva.*

> ***Artículo 156.*** *Las personas que pretendan prestar Servicios forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:*
> ***I.*** *Titulo o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas, o*
> ***II.*** *Instancia de capacidad técnica expedida por una institución certificadora u órgano certificador con validez oficial, constancia de capacidad técnica expedida por institución u órgano nacional o extranjero con validez oficial.*
> *Además, los interesados deberán demostrar experiencia de al menos dos años, a través de la presentación de documentos que acrediten su trabajo con personas físicas o morales en actividades del sector forestal, en cumplimiento*

[redacted]DO 27

de lo establecido en el artículo 101 de la Ley.
La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos técnicos para la prestación de los Servicios forestales.

V. Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado, para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

1. En virtud de que, de acuerdo con la Clasificación mexicana de planes de estudio por campos de formación académica publicado por el INEGI, 2016, para la Educación superior y media superior; los programas relacionados con CIENCIAS FORESTALES son planes que tienen por objeto el estudio de los conocimientos que se aplican para la administración de los ecosistemas forestales, fomento, conservación y aprovechamiento sustentable del mismo; el aprendizaje que forma parte de los planes de estudio, debe cursarse y acreditarse para poder obtener el título o la constancia de capacidad técnica referida, tal y como lo refiere el artículo 156 del RLGDFS, y cuyo conocimiento y aplicación es INDISPENSABLE para realizar las diversas actividades que de acuerdo a la Ley desempeñan los prestadores de servicios técnicos forestales.

En adición a lo anterior, es importante señalar que el acuerdo No. 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de julio de 2000, en su fracción VII del artículo 2º define como Plan de estudio, la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, e incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, ejemplificando en una tabla la clasificación de numerosos programas existentes en el sistema de educación superior de México, catalogando ambos programas en rubros diferentes: a los programas relacionados con las CIENCIAS FORESTALES en el área de programas CIENTÍFICOS PRÁCTICOS; mientras que para el área de INGENIERÍA INDUSTRIAL señala una clasificación dentro de los programas Prácticos.

Y en ese sentido y de acuerdo a la clasificación de carreras profesionales de la Secretaría de Educación Pública, la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL prepara profesionistas con conocimientos sobre el análisis, diseño y control de sistemas productivos para mejorar la calidad y rendimiento mediante la planeación de las actividades industriales; así como los insumos necesarios para la manufactura o generación de bienes o insumos, de acuerdo a lo antes expuesto, en sus planes de estudio NO se contemplan las materias relacionadas con aspectos cuyo conocimiento forma parte de las CIENCIAS FORESTALES o capacidades técnicas, que se deben acreditar con los documentos a que se refiere el

[redacted] O 27

artículo 156 del RLGDFS en su fracción I.

De conformidad con lo expuesto, el título y cédula profesional presentados por el Promovente no reúnen los méritos solicitados en la fracción I del artículo multicitado.

2. Por otro lado, las constancias anexas, en referencia a los rubros de Reforestación y Suelos y, Combatiente Forestal e Introducción al Comportamiento de Fuego, emitidos por la CONAFOR, a nombre del Promovente, son cursos de capacitación básicos que no se consideran como constancias de la capacidad técnica con las que se pueda solventar lo consignado en la fracción II. Ya que se trata de documentos que no cumplen con el Lineamiento para la Asistencia Técnica, publicado en el DOF el 24 de abril de 2020 por la CONAFOR, que es el documento que señala de qué forma la CONAFOR certifica las Capacidades de un particular para comprobar el conocimiento técnico necesario y que se sustentan en el artículo 145 fracciones IV, VII de la Ley:

Artículo 145. En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

...IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Forestales;

VII. Promover la competencia laboral y su certificación, ...

No omito mencionarle que el artículo 101 de la LGDFS, indica las funciones que deberá desarrollar en la prestación de servicios técnicos forestales, esto es:

"... la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios forestales, diferenciando las actividades, los ecosistemas en que se desempeñarán y grados de responsabilidad."; entre los que se destacan, en la misma Ley, la elaboración, dirección, evaluación, control de la ejecución de programas de manejo forestal de productos maderables y no maderables, estudios técnicos para el rescate y reubicación de especies, elaboración de estudios técnicos justificativos y documentos técnicos unificados para el cambio de uso de suelo forestal, realizar diagnósticos sobre plagas y enfermedades forestales; y demás requerimientos en la Normatividad aplicable al área Forestal y de Suelos.

Una vez expuesto lo anterior se tiene que, el Promovente no presentó evidencias de contar con el conocimiento necesario para el desempeño de las funciones inherentes a un prestador de servicios Técnicos Forestales, tal y como se señala en la Ley y su Reglamento.

[redacted]ADO 27

3. Finalmente, y siguiendo el análisis anterior, se determina que con los documentos que presenta, como constancias de experiencia de ejercicio profesional, no se demuestra experiencia en materia de Servicios Técnicos Forestales, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 156, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en referencia al 101 de la Ley.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracción XV, 16 fracción VII, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracción IV, 50 fracción IV y 10I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 155, 156 y 173 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como 3A fracción VII, inciso a; 9 fracciones XXIII y XXV, 33, 34 y 35 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. SE NIEGA la inscripción en el Registro Forestal Nacional solicitada por la C. JOSE ALBERTO JAIMES VARGAS, debido a las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la C. JOSE ALBERTO JAIMES VARGAS, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma EL ENCARGADO DE DESPACHO de esta Unidad Administrativa, BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, en suplencia por ausencia de su titular, así como en los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones III y IX, de la Ley

[redacted] DO 27

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/A1-0013/08/24
Oficio No. 02-233/24
Asunto: Negativo
Aguascalientes, Aguascalientes; a 27 de agoto de 2024

Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 3° Sección A fracción VII inciso a); 33, 34 fracción XIX, 35, fracciones I y XII, y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial. - Para su conocimiento. Ciudad de México.
Dirección de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Para su conocimiento.
Ciudad de México.
Archivo

LFVA/AGR
BITÁCORA: 01/A1-0013/08/24

[redacted] 27